

La Superintendencia del Mercado de Valores,
en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 14 del Texto Único del Decreto Ley No. 1 de 8 de julio de 1999 y sus reformas, atribuye al Superintendente la facultad de resolver las solicitudes de registro de valores para ofertas públicas y cualesquiera otras que se presenten cuyo otorgamiento está a cargo de a la Superintendencia con arreglo a lo dispuesto en la Ley del Mercado de Valores;

Que mediante la Resolución No.SMV-592-14 de 28 de noviembre de 2014, el Superintendente del Mercado de Valores resolvió delegar indefinidamente a la titular de la Dirección de Registro y Autorizaciones o a quien la supla en su ausencia, resolver las solicitudes de modificación de términos y condiciones de valores registrados y, en consecuencia, suspender temporalmente la negociación de valores;

Que mediante el Acuerdo No.4-2003 de 11 de abril de 2003 se adopta el procedimiento para la presentación de solicitudes de Registro a Términos y Condiciones de Valores registrados en la Superintendencia del Mercado de Valores,

Que el artículo 3 del Acuerdo No.4-2003 de 11 de abril de 2003 establece la suspensión de la negociación pública de los valores del emisor afectos a la modificación por un plazo de tres (3) días hábiles, plazo que podrá prorrogarse si a juicio de la Superintendencia esta medida es necesaria para salvaguardar los intereses de los tenedores de los valores;

Que mediante memorial la firma Fábrega Molino & Mulino apoderados de la sociedad Unicorp Tower Plaza, S.A., presentó solicitud de modificación a los términos y condiciones de Bonos Corporativos, por un monto nominal de hasta Veintiocho Millones de Dólares (US\$28,000,000.00) autorizados, mediante Resolución SMV No.207-12 de 22 de junio de 2012.

Primero: Suspender la negociación de los Bonos Corporativos de la sociedad Unicorp Tower Plaza, S.A. por un monto nominal de hasta Veintiocho Millones de Dólares (US\$28,000,000.00), autorizados, mediante Resolución SMV No.207-12 de 22 de junio de 2012.

Segundo: La suspensión de la negociación pública de los valores del emisor afectos a la modificación estará en vigencia por un plazo de tres (3) días hábiles, quedando automáticamente levantada, sin necesidad de pronunciamiento por parte de la Superintendencia, transcurrido dicho plazo. Este plazo podrá prorrogarse, mediante Resolución motivada si a juicio de la Superintendencia esta medida es necesaria para salvaguardar los intereses de los tenedores del los Bonos Corporativos.

Contra esta Resolución cabe el Recurso de Reconsideración ante el Superintendente del Mercado de Valores y de Apelación ante la Junta Directiva de la Superintendencia del Mercado de Valores. Para interponer cualquiera de estos recursos se dispondrá de un término de cinco (5) días hábiles siguientes a su notificación. Es potestativo del recurrente interponer el recurso de apelación, sin interponer el recurso de reconsideración.

Fundamento Legal: Texto Único del Decreto Ley No.1 de 8 de julio de 1999 y sus reformas; Acuerdo No. 4-2003 de 11 de abril de 2003 y Resolución No.SMV-592-14 de 28 de noviembre de 2014.

**SUPERINTENDENCIA DEL MERCADO DE VALORES
REPUBLICA DE PANAMA**

A los 29 días del mes de abril
dos mil quince (2015)
a las 11:30 am notifique
al señor Tatiana Abadía

Que antecede.

El notificado (s).



**SUPERINTENDENCIA DEL MERCADO DE VALORES
REPUBLICA DE PANAMA**

A los 4 días del mes de Mayo
dos mil quince (2015)
a las 3:00 P.M. notifique
al señor Roberto Bienes

de la Resol. SMV No 230-15 de 24 de abril de 2015

Que antecede.

El notificado (s).

